

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fueron notificados la mayoría de los demandados con excepción de JOSÉ JULIÁN HERNANDEZ.

Consecuencia con dicha notificación fue allegada contestación a la demanda a través de mandatario judicial. Así mismo se solicitó la designación de un perito. Sírvese proveer. Salamina 18 de enero de 2022.



ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE
ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado: HERNANDO VALENCIA RINCÓN Y
OTROS
Rad: 1765331120012021-00031-00

De conformidad con lo indicado en la constancia secretaria que antecede, se dispone tener por contestada la demanda en forma oportuna por parte de ANA MILENA HERNANDEZ VALENCIA, EDISON HERNANDEZ VALENCIA, LINA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, YAQUELINE HERNANDEZ VALENCIA, BEATRIZ VALENCIA RINCON, CARLOS ALBERTO VALENCIA RINCON, GUILLERMO VALENCIA RINCON, INES VALENCIA RINCON, JOSE ABEL VALENCIA RINCON.

Ahora bien, es mencionado en la contestación que el señor JOSÉ JULIÁN VALENCIA se fue al BRASIL y desde hace un año no se tiene razón de su paradero, por tanto deprecian los codemandados se nombre curador ad litem. A dicha solicitud el despacho accederá, efectuando dicho emplazamiento de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020.

Finalmente solicitan los demandados se nombre perito evaluador de la lista de auxiliares de la judicial a fin de se sirva designar peritos para que practique el avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, respecto a los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 118-554 Y 118-555 registrados en la ORIP DE SALAMINA CALDAS.

Frente al particular observa el despacho que el artículo 29 de la ley 56 de 1981 indica que:

“Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.”

A su turno el artículo 227 del CGP precisa que “la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiencia para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.”

En consecuencia, se dispondrá conceder a la parte demandada el término de 15 días a fin de que aporte el dictamen del cual se pretende valer dentro del trámite.

Finalmente se reconocerá personería para actuar al Dr. FERNANDO MARTÍNEZ MARULANDA como vocero judicial de ANA MILENA HERNANDEZ VALENCIA, EDISON HERNANDEZ VALENCIA, LINA MARCELA HERNANDEZ VALENCIA, YAQUELINE HERNANDEZ VALENCIA, BEATRIZ VALENCIA RINCON, CARLOS ALBERTO VALENCIA RINCON, GUILLERMO VALENCIA RINCON, INES VALENCIA RINCON, JOSE ABEL VALENCIA RINCON en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c094362250e7c9949deb56131c4b0723505dcfa7bfc25a6688812086b3b7693c

Documento generado en 18/01/2022 05:18:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**